



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME LEGAL N° 045-2021-MTC/16.JGE

A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**
Director General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación de **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Construcción del Puente Potrerillos y Accesos" con Código Único de Inversiones N° 2322198**

REFERENCIA : a) Memorando N° 1957-2020-MTC/21.GE (I-259901-2020)
b) Informe Técnico N° 029-2021-MTC/16.02.CAAH.YGA.SLLU

FECHA : Lima, 12 de marzo del 2021

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia del 20 de noviembre del 2020, Provías Descentralizado (PVD) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para su evaluación, la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente del proyecto "Construcción del Puente Potrerillos y Accesos" con Código Único de Inversiones N° 2322198 (en adelante, **DIA Potrerillos**).
- 1.2 Por medio del Oficio N° 355-2021-MTC/16 del 27 de enero del 2021, la DGAAM solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) la emisión de una opinión técnica vinculante respecto del instrumento de gestión ambiental (IGA) señalado precedentemente; la misma que fue otorgada a través del Oficio N° 179-2021-ANA-DCERH (E-045912-2021) de fecha 16 de febrero del 2021, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 251-2021-ANA-DCERH.
- 1.3 A través del Memorandum N° 033-2021-MTC/16 del 8 de enero del 2021 (I-259901-2020), la DGAAM remitió a PVD el Informe Técnico N° 040-2020-MTC/16.02.CAAH.VPG.SLL. por medio del cual se formulan observaciones a la DIA Potrerillos; las mismas que fueron atendidas mediante Memorando N° 332-2021-MTC/21.GE (I-051215-2021) del 22 de febrero del 2021.
- 1.4 Al respecto, la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM emitió el Informe Técnico N° 029-2021-MTC/16.02.CAAH.YGA.SLLU (en adelante, **Informe Técnico**) validado el 10 de marzo del 2021, mediante el cual se señala que la DIA Potrerillos se encuentra dentro de la clasificación anticipada del Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, al cual le corresponde una DIA (tipología 20); precisando además que dicho IGA ha sido elaborado de acuerdo a



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

los Términos de Referencias (TDR) aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 del 5 de setiembre del 2019.

- 1.5 Asimismo, en el Informe Técnico se concluye que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda aprobar la DIA Potrerillos y emitir la Certificación Ambiental del citado proyecto, cuya ubicación y componentes auxiliares son los que a continuación se detallan:

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Tramo	Referencia geográfica	Progresiva	Coordenadas- UTM WGS 84		
	Departamento, provincia, distrito, localidades		Norte	Este	Zona Horaria (17,18 o 19)
I-Inicio	Piura, Piura, Las Lomas, Potrerillo	Km 0+000.00	9480776.49	600336.63	17
I- Final	Piura, Piura, Las Lomas, Garabatos	Km 0+730.00	9480180.97	600678.20	17

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ÁREAS AUXILIARES

Canteras

Nombre de cantera	Área (m2)	Perímetro (mL)	Volumen potencial (m3)	Volumen a extraer (m3)	PROGRESIVAS	COORDENADAS UTM WGS 84	
						Este	Norte
CANTERA 01 GARABATO	10,000	577.3	27,741	18,931	A 2.33 Km de la progresiva KM 00+730	602276.41	9479775.39
						602194.11	9479791.61
						602162.76	9479774.07
						602179.07	9479741.56
						602216.50	9479762.03
						602236.44	9479764.94
						602278.73	9479745.02
						602342.73	9479756.97
						602361.79	9479854.77
						602322.52	9479869.02
CANTERA 02 PAMPA ELERA	6205.49	446.21	7,446	7,444	A 7.01 km de la progresiva KM 00+730	597942.95	9479050.01
						597955.20	9479022.23
						598046.03	9479058.26
						598131.91	9479099.66
						598118.83	9479127.39

Depósitos de Material Excedente

Nombre del DMI	Área	Perímetro	Volumen potencial (m3)	Volumen a disponer (m3)	Progresivas	COORDENADAS UTM WGS 84	
						Este	Norte
DME 01 LADO GARABATO	2441.14	216.46	6,400	5,033	A 1.77 km de la progresiva KM 00+730	601742.76	9479205.64
						601748.09	9479234.62
						601758.09	9479278.70
						601721.67	9479265.81
						601700.55	9479208.75



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

DME 02 LADO GARABATO	2238.31	207.04	11,997	4,550	A 2.33 Km de la progresiva KM 00+730	602246.02 602194.11 602162.76 602179.07 602216.50 602236.44	9479781.38 9479791.61 9479774.07 9479741.56 9479762.03 9479764.94
----------------------	---------	--------	--------	-------	--------------------------------------	--	--

Patio de Máquina y Planta de Concreto

N°	Área	Perímetro	Progresivas	COORDENADAS UTM WGS 84	
				Este	Norte
PATIO DE MAQUINA 01: LADO GARABATO	1271.71	143.06	A 1.50 km de la progresiva KM 00+730	601649.54 601639.42 601668.47 601684.24	9479471.25 9479435.29 9479423.20 9479455.90
PATIO DE MAQUINA 02: LADO GARABATO	526.74	91.82	A 1.77 km de la progresiva KM 00+730	601755.49 601753.21 601776.17 601777.84	9479227.12 9479203.84 9479201.74 9479224.53
PLANTA DE CONCRETO	1066.63	131.5	A 1.50 km de la progresiva KM 00+730	601661.16 601650.89 601684.35 601695.65	9479497.67 9479472.14 9479457.32 9479486.25

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del ministerio.
- 2.2 A través de la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual dispone, en su Artículo 134, que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.3 Por su parte, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. Cabe señalar que la Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del referido sistema.
- 2.4 Así, el Artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 De acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

- 2.6 Asimismo, el Artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.7 En tanto, el Artículo 15 del RPAST señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.8 De otro lado, el Artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo con el cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- 2.9 El numeral 38.1 del Artículo 38 del RPAST señala que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo con los TDR, para su revisión y aprobación.
- 2.10 A su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que, si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto.
- 2.11 De esta manera, el Anexo N° 1 del RPAST contiene la relación de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes con clasificación anticipada, así como el IGA que corresponde a cada uno de ellos.
- 2.12 En ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe Técnico, el proyecto bajo análisis se encuentra dentro de la clasificación establecida en el anexo señalado en el párrafo precedente, correspondiéndole como IGA una Declaración de Impacto Ambiental; cabe precisar que el referido informe señala que la DIA Potrerillos ha sido elaborado de acuerdo con los TDR aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.
- 2.13 Ahora bien, conforme se desprende del análisis del Informe Técnico, la DIA fue **elaborada por la empresa JACK LOPEZ INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20301877928**, la cual se encuentra



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

registrada en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE, con número de Registro N° 353-2018-TRA, vigente a la fecha de elaboración del presente informe.

- 2.14 Por otro lado, del Informe Técnico se aprecia que el proyecto materia de evaluación no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que no requiere de opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); por otro lado, como se mencionó en lo antecedentes del presente documento, la DIA cuenta con opinión técnica de la ANA.
- 2.15 Por consiguiente, como resultado de la evaluación del Informe Técnico y en consideración a lo expuesto en el presente informe, se recomienda aprobar la DIA; asimismo, se recomienda emitir el acto resolutivo, de acuerdo con el procedimiento administrativo previamente establecido.
- 2.16 Finalmente, es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RPAST, la Autoridad Ambiental Competente promueve, implementa y aplica tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión ambiental de las actividades del Sector Transportes; en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16 del 23 de agosto de 2019, se aprobó el *“Aplicativo Informático para el registro de obligaciones ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes” y su instructivo.*
- 2.17 A través del instrumento señalado en el párrafo anterior —disponible en el siguiente link: <https://gavi.mtc.gob.pe/login>— el titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo habilitado para tal efecto, las obligaciones ambientales establecidas en el IGA aprobado.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que resulta procedente aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Construcción del Puente Potrerillos y Accesos" con Código Único de Inversiones N° 2322198

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir copia de la Resolución Directoral y copia de los Informes Técnico y Legal a PROVIAS DESCENTRALIZADO y a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA, para los fines pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Julio César García Estrada
CAL N° 56960